

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, inicialmente debe señalarse mediante correo radicado el 21 de abril de 2023, el abogado JHON WALTER BUITRAGO, quien ostenta la calidad de representante legal de COLFONDOS S.A., remite escrito deprecando le sea compartido el vínculo del expediente previo a la diligencia propaganda.

De modo que, dicha entidad se entiende notificada por conducta concluyente según lo indica el artículo 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral según remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Por otro lado, se recuerda que se había fijado fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 72 del CPT y de la SS, el día 24 de abril de 2023 a las 02:pm.

Sin embargo, se observa que desde la presentación de la demanda, el apoderado de la parte actora deprecia que deberá reliquidarse la mesada de la pensión de sobrevivientes recibida por su poderdante, en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

Ahora bien, con el fin de resolver de fondo el presente asunto, y según lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL3942-2021, es necesario establecer con certeza, la modalidad pensional elegida por la demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del CPT y de la SS, **de oficio, se ordena requerir a COLFONDOS S.A.**, con el fin de arrimar al plenario, copia del archivo administrativo de la señora JANET ALEJANDRA LÓPEZ SIERRA, donde pueda visualizarse de manera expresa, el formulario mediante el cual ésta eligió su modalidad pensional en el RAIS, además de ello, si la citada señora ha modificado la modalidad pensional.

La anterior información deberá ser remitida al despacho, máximo en un término de 15 días, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

De igual manera, y con el fin de no interferir con las múltiples ocupaciones y no afectar la agenda tanto de las partes como del despacho, resulta pertinente reprogramar la audiencia hasta tanto se cumpla con la carga antes mencionada. Así las cosas, para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., se fija como **NUEVA FECHA** el día **JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9.30AM.**

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se notifican en Estados. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente¹ el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web², el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE



**SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (E)**

S.A.

¹ Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocessos/>